

Consulta Pública previa para la elaboración el anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón.

Antecedentes de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 2 de diciembre de 2019, se acordó proceder a la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón.- El proyecto de Ley pretende derogar, adaptar o complementar, respectivamente y en base a las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, el siguiente marco legal actualmente vigente:<ul style="list-style-type: none">o Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario;o Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973, de 12 de enero);o Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.- Todo ello, en base a los artículos 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 130 de la Constitución Española que exigen a los poderes públicos abordar las medidas necesarias para equiparar las rentas de los agricultores y ganaderos al del conjunto de la población.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	1.- De la agricultura familiar. <ul style="list-style-type: none">- La agricultura familiar ha venido siendo el modelo sobre el que se ha basado la producción primaria de alimentos en Aragón y que, consecuentemente, ha resultado determinante en la configuración de nuestro medio rural, incluyendo el paisaje y sus condiciones ambientales.- Sin embargo, el proceso de globalización de los mercados agrarios, así como la necesidad de elevadas inversiones para alcanzar los desafíos tecnológicos y de digitalización que se están produciendo en el sector para asegurar su sostenibilidad tanto ambiental como económica, está situando a este tipo de explotaciones en una posición de desventaja competitiva respecto de otros modelos de agricultura corporativa cada vez más extendidos.- De hecho, la fracción de la Producción Final Agraria total y de la Renta Agraria total aragonesas imputables al modelo familiar, tiene un peso cada vez menor. Mostrando ya valores preocupantemente bajos, su evolución refleja cada vez menos el comportamiento de la producción, valor añadido y renta atribuible propiamente a los agricultores. Así, el modelo familiar agrario no solo sufre una grave

brecha de renta, sino que su contribución a las macromagnitudes agrarias se está reduciendo de forma paulatina hasta el punto de encontrarse gravemente amenazado. Deben tenerse muy presentes las limitaciones que, en términos de economía de escala, impone la escasa dimensión económica de las explotaciones que la caracteriza. Por ejemplo, en Aragón, poco más de un tercio de las explotaciones familiares superan los 25.000 euros de Producción Estándar, y menos del 3% los 150.000 euros.

- La inexistencia de un sistema de identificación y de criterios de caracterización del modelo de agricultura familiar impide hacer un seguimiento de las mismas y, sobre todo, lograr un apoyo político más eficaz y específico.
- Lo cual pone en riesgo evidente de pervivencia no únicamente el modelo familiar agrario en sí mismo, sino también aquellos bienes públicos que de él se derivan como el mantenimiento de población en el territorio, el paisaje y la cultura rurales.
- En ese mismo sentido, se ponen en riesgo también figuras tradicionales de asociacionismo ligadas a la agricultura familiar tales como las cooperativas agrarias, que son fuente de empleo y de fijación de valor añadido en el medio rural.

2.- Regadíos eficientes: de la gestión y control del uso del agua; de la financiación y ordenación de actuaciones de creación y modernización de regadíos.

- El ámbito geográfico del valle medio del Ebro en el que básicamente, se sitúa la producción agraria aragonesa, se caracteriza por una aridez extrema. En este escenario, la rentabilidad de las producciones agrarias ha resultado inviable secularmente, de lo cual da muestra inequívoca las infraestructuras todavía existentes que en materia de regadíos provienen de las épocas romana y árabe. Y ya más recientemente, fruto del regeneracionismo político de los siglos XIX y principios del XX, la planificación e inicio de la construcción de grandes sistemas de regadío sobre los que, en la actualidad, se sustenta la población rural más equilibrada y dinámica de Aragón. Muestra de ello es la actividad económica y densidad de población existente en las zonas de influencia del Canal de Aragón y Cataluña, de Riegos del Alto Aragón, del Canal de Bardenas o de los ejes de huertas tradicionales del Ebro, Cinca y Jalón. El resto del territorio aragonés, desahucadas las capitales de provincia, resulta prácticamente un desierto demográfico con menos de 5 habitantes/km².
- El Estatuto de Autonomía de Aragón establece competencias autonómicas exclusivas sobre agricultura, infraestructuras agrarias, regadíos, y sobre los usos y aprovechamientos agrarios del agua, al margen en todo caso de las competencias estatales sobre el Dominio Público Hidráulico, y sobre los títulos concesionales en las cuencas intercomunitarias. La complejidad de la gestión del agua y en particular de los aprovechamientos para riego (uso que tiene una importancia cuantitativa y estratégica incuestionable) crece conforme los objetivos y los condicionamientos jurídicos, sociales y medioambientales suponen nuevos retos y propósitos que se añaden a la compleja gestión cuantitativa del agua en regiones áridas como la nuestra.

- La Comunidad Autónoma, como administración agraria, debe gestionar el uso del agua en los regadíos, su aprovechamiento y optimización, del mismo modo que en otros sectores (véase los abastecimientos urbanos competencia de los municipios), y la Administración hidráulica debe establecer las condiciones generales y concesionales de estos usos. Ello supone establecer las condiciones y requisitos aplicables al aprovechamiento y uso del agua en los regadíos, ya lo sea en parcela (explotación agraria), o en el conjunto del sistema de un regadío determinado (en general gestionado por una comunidad de regantes).
- Se concluye en la necesidad de un control y una regulación efectiva de las condiciones de uso y aprovechamiento del agua en los regadíos, así como de la eficacia de los sistemas de riego en relación con el uso racional del recurso y en relación con los cultivos y aprovechamientos agrarios, atendiendo a criterios de compatibilidad medioambiental, que aseguren asimismo la sostenibilidad económica de las explotaciones familiares.
- Si bien las necesidades y objetivos de la política agraria actual no persiguen la expansión de nuevos grandes sistemas de regadío, sí que existe todavía una necesidad de finalizar determinados sectores que se hallan a medio ejecutar con importantes inversiones públicas ya ejecutadas, la creación de manchas de regadío de pequeña superficie en determinadas zonas deprimidas, o la modernización del regadío ya existente. Todo ello partiendo de la actual necesidad de asegurar su sostenibilidad en cuanto a la utilización los recursos naturales existentes (suelo y agua) en el escenario de cambio climático en el que nos hallamos, favorecer la reducción de las afecciones ambientales que de ellos se puedan derivar y, por último, pero no menos importante, la necesidad de garantizar su viabilidad económica para el agricultor. Viabilidad que redundará en la generación de actividad económica y empleo endógenos en nuestro medio rural. Actuaciones tan estratégicas para nuestro territorio requieren de un engarce en la planificación estratégica y de gestión de los recursos que aconseja que sea la administración autonómica en cuanto a que es plenamente competente en materia de agricultura, la que pueda proceder a su autorización, tratando así la ordenación del regadío del mismo modo que se autorizan, por parte de la administración, otras actuaciones en el ámbito de la actividad económica general.
- Proyectos de esta índole, por su significativa necesidad de inversión, han estado sujetos tradicionalmente a un apoyo público muy relevante. Apoyo que incluso ha pasado por su ejecución directa por la administración para su posterior entrega a comunidades de regantes en las que se integran los propietarios de las superficies transformadas. Metodología de trabajo que ya se ha mostrado inviable para los recursos disponibles en este ámbito de la administración, lo que ha conducido incluso a la existencia en Aragón de actuaciones a medio ejecutar con importantes montantes públicos ya invertidos y que, por la falta de unas u otras actuaciones, siguen pendientes de transformar desde hace en más de una década. Resulta por ello imprescindible un cambio de enfoque en el modo en que la administración puede apoyar este tipo de inversiones, considerando la capacidad financiera y técnica ya existente en el sector privado y nucleando el liderazgo en las propias comunidades de regantes como corporaciones de derecho

público que son. Todo ello requiere superar los marcos normativos derivados de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, o los correspondientes a Regadíos Sociales y del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés concebidos hace ya prácticamente dos décadas.

- El referido cambio de sistema de financiación puede generar determinadas disfunciones cuando en un mismo sector de riego, enmarcado en un Plan Coordinado de una zona de interés nacional según la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, confluyan obras o actuaciones ejecutadas directamente por la administración y se hallen pendientes de liquidar, con otras obras financiadas ahora por los regantes y que se hallaban contempladas en el Plan Coordinado originalmente aprobado como obras de interés general o del ámbito hidráulico. De no contemplarse esta casuística en los procedimientos de liquidación que se iniciarán una vez se ponga el riego la zona, conduciría a que los montantes a aportar por los regantes podrían ser muy superiores a aquellos que debieran haber aportado ya que, por una parte, se les liquidaría el 60 % del coste de las obras de interés común ya ejecutadas por la administración como corresponde según los Planes Coordinados originalmente aprobados y, en adición, se verían abocados a asumir los costes directos de obras de interés general y de interés hidráulico que debían haber sido ejecutados y financiados directa e íntegramente por la administración. Resulta necesario, en consecuencia, el prever este tipo de casuísticas de forma que los regantes no asuman en las liquidaciones que se practiquen en estos casos, mayores importes que los que originalmente se les debieran imputar.
- En el ámbito de la modernización del regadío, por su mayor novedad, no ha contado con un marco legal que lo regule o que, como se ha planteado ya para el caso de la creación del regadío en los anteriores guiones, concrete el sistema de apoyo público a actuaciones que financien y ejecuten directamente las comunidades de regantes.
- La contaminación denominada difusa que generan los retornos de los sistemas de regadío requiere ser abordada de forma ordenada. Si bien corresponde a cada agricultor efectuar una gestión responsable de la fertilización de sus cultivos, resulta muy adecuado aprovechar la propia capacidad de gestión de una comunidad de regantes para contribuir también a ese objetivo, avanzando en una gobernanza del agua integral.
- Resulta también imprescindible el articular disposiciones de rango legal en relación a los mecanismos que hagan factible, en fase administrativa, la plena aplicación al regadío (tanto en modernización como en creación) de determinados preceptos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los efectos de la tramitación de procedimientos sancionadores cuando éstos lleven aparejados procedimientos de restauración de potenciales afecciones de una actuación ya ejecutada, o por la reposición de la situación alterada al estado anterior de la infracción cometida.
- Finalmente, se hace necesario en el marco del anterior sistema de financiación de obras de regadío, tanto en el ámbito de modernización como en el de creación, prever y clarificar en detalle

la figura de esta Administración como ente expropiante, aunque no beneficiaria, ya que son las comunidades de regantes las promotoras de las obras.

3.- La concentración parcelaria.

- La concentración parcelaria, ha sido una de las políticas clásicas de actuación pública que ha permitido abordar los problemas de dispersión de la propiedad de las parcelas que constituyen las explotaciones agrarias. Siendo que esta herramienta sigue siendo necesaria y adecuada para los fines de incremento de la competitividad productiva por la vía de la mejora de la eficiencia en el uso de recursos naturales e insumos, resulta imprescindible su adaptación al escenario actual, tanto en lo referente al marco ambiental vigente, que nada tiene que ver con el existente en 1973 momento en que se promulgó la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, como también, al escenario actual en el que la propiedad de las parcelas apenas guarda ya relación con los agricultores que realmente las cultivan. Urge, por tanto, desarrollar nuevos mecanismos que permitan abordar las concentraciones parcelarias de modo que el resultado de las mismas confiera superficies de producción competitivas en unos mercados ya globales.
- La base territorial de las explotaciones agrarias evoluciona hacia una reducción de la superficie en régimen de propiedad, por lo que es necesario que la concentración facilite y promueva infraestructuras para unidades de explotación o superficies mínimas, que reduzcan impactos y costes, y promuevan la constitución de explotaciones viables.
- Se hace necesaria una superación de los procedimientos administrativos de la concentración contemplados por la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, generando un marco nuevo de adaptación a las competencias plenas de la propia Comunidad Autónoma. También habilitar vías novedosas para que los propietarios de común acuerdo y de una forma sencilla, puedan efectuar mejoras en la ordenación de su propiedad cuando ésta sea la vía más eficiente de intervención.
- Resulta imprescindible potenciar la concentración parcelaria como herramienta para preservar de forma eficaz aquellos bienes ambientales que tengan un interés significativo, dada la capacidad que le confiere la propia reordenación de la propiedad.
- La ejecución de las obras complementarias de vialidad necesarias para dar acceso a las nuevas fincas de reemplazo en un proceso de concentración, hasta ahora han estado financiadas y ejecutadas directamente por la administración, con entrega posterior a las correspondientes administraciones locales. Este modelo, proveniente de un escenario socioeconómico de las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado, ha conducido a acumular retrasos significativos entre el momento en que se finaliza el proceso de concentración parcelaria con entrega de las nuevas fincas de reemplazo, y el momento en que, finalmente, las obras definitivas de vialidad y acceso son acometidas por esta administración. En adición, la entrega final de las obras no resulta en todos los casos un acto pacífico, finalizando incluso en ocasiones en el ámbito contencioso administrativo. Todo ello hace imprescindible establecer nuevas alternativas para abordar este tipo de actuaciones, abriendo la posibilidad de mecanismos

netamente subvencionales que permitirán una mayor capacidad de actuación y de toma de decisiones a la administración local sobre unas infraestructuras de las que ostentan la plena propiedad.

- Finalmente, la reparcelación (inherente a todo proceso de concentración parcelaria o incluso a acuerdos privados entre partes para el reajuste de linderos), es un instrumento de la política agraria de gran importancia en relación con la creación de nuevas infraestructuras o equipamientos, ya sean viarias (camino), hidráulicas (riego), de saneamiento (desagües y drenajes), o de energías renovables, asociadas a nuevos usos y aprovechamientos del suelo o a una ordenación de los mismos. Resulta necesario, por todo ello, el establecer mecanismos legales que faciliten e incentiven este tipo de actuaciones.

4.- Del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La administración autonómica, cuenta con un importante patrimonio agrario procedente, fundamentalmente, de los procedimientos de expropiación por aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las zonas de interés nacional para la transformación en regadío que se llevaron a término en el pasado siglo. La aplicación de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, que lo regula actualmente, ha conducido a que la adjudicación en propiedad a personas privadas haya sido la vía generalizada de gestión cuando se han puesto en marcha procedimientos de concursos públicos con criterios de cumplimiento de determinadas condiciones. La complejidad de tramitación administrativa de este tipo de concursos tal y como está prevista en la referida Ley, ha demostrado a lo largo de su aplicación una ralentización severa de este tipo de procedimientos. Situación que ha tendido hacia una gestión del patrimonio en base a cultivos provisionales, con contratos de arrendamiento anuales, que no permiten a los cultivadores el poder efectuar inversiones a medio y largo plazo que repercutan, por una parte, en la mejora de su renta agraria por mejor adaptación al mercado de su sistema de producción y, por otra, a una mejora del propio patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- En adición, en el escenario socioeconómico actual, resulta difícil de mantener que activos públicos pasen a convertirse en propiedad privada cuando existen otros mecanismos que, de habilitarse legalmente, favorecerían una gestión mucho más ágil de dicho patrimonio, conservando éste en todo momento su titularidad pública y permitiendo su uso a modo de banco de tierras con especial prioridad hacia los jóvenes agricultores que se incorporen a este sector, caracterizado por un elevado ratio de envejecimiento.
- Se hace necesaria la eliminación de la tutela por parte de la administración de las actuaciones transmisión o de cualquier tipo entre privados, para el caso de parcelas que fueron en su momento patrimonio agrario pero que mediante procedimientos de concurso fueron adjudicadas en plena propiedad incluso hace décadas.
- Finalmente, determinadas restricciones de transmisión o de acceso a la propiedad en áreas afectas de Planes Coordinados en zonas de interés nacional, requieren su revisión. Ello atendiendo a que el nuevo sistema de financiación para la creación de regadíos, con participación financiera de los propietarios desde el momento inicial, hace imprescindible una mayor flexibilidad. Así, propietarios

	<p>a los que por edad o por cualquier otro motivo les resulte poco atractivo el involucrarse en inversiones de esta índole tan a largo plazo, tendrían más facilidades para enajenar parcial o totalmente sus explotaciones permitiendo a su vez que otros agricultores más jóvenes o con otra perspectiva vital, puedan acometer este tipo de transformaciones que redundan en beneficio de todo el territorio.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>– Las tres Leyes vigentes que el proyecto de Ley pretende desplazar (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario), derogar (Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario) o adaptar a las condiciones de la Comunidad Autónoma (Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias), tienen una antigüedad considerable: 47, 27 y 25 años respectivamente. Nada tiene que ver el escenario social y económico actual del sector y de la sociedad en general, con aquel en el que dichas normas fueron implementadas. Urge, por tanto, un nuevo marco legal que, en el ámbito de las competencias plenas en agricultura de la Comunidad Autónoma, se constituya en una herramienta eficaz para el avance del sector agrario aragonés.</p>
Objetivos de la norma	<ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer los criterios de caracterización del modelo de agricultura familiar en Aragón. 2) Definir los criterios de priorización para una aplicación más eficaz y eficiente de las políticas públicas en favor del modelo familiar agrario y de los bienes públicos asociados. 3) Potenciar la figura del agricultor profesional en el marco del modelo familiar reduciendo la brecha de renta que sufre. Consolidar y mejorar la productividad y viabilidad económica de las explotaciones agrarias. 4) Mejorar la dimensión económica, la productividad y la competitividad de las explotaciones familiares agrarias, facilitando su operatividad y acceso a la tecnología, a los conocimientos y a los mercados. 5) Mejorar la integración ambiental de las explotaciones familiares agrarias. 6) Favorecer el relevo generacional y la incorporación de la mujer al sector agrario, en el marco del modelo familiar. 7) Potenciar el papel de las Comunidades de Regantes en la creación y modernización de regadíos, habilitando nuevas herramientas de apoyo público. 8) Afrontar la dispersión y fragmentación de la propiedad de la tierra incorporando nuevos instrumentos de concentración parcelaria, de reordenación y de gestión de la propiedad en consonancia con el contexto ambiental y socioeconómico actual. 9) Configurar un Banco de Tierras que permita concentrar en favor del modelo familiar el Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, facilitando las inversiones privadas sobre ese activo a medio y largo plazo y preservando, en todo caso, la propiedad pública del mismo.

	<p>10) Potenciar y adaptar la estructura cooperativa aragonesa como solución institucional preferente para facilitar el acceso competitivo del modelo familiar agrario a los mercados, a la tecnología y al conocimiento.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>1.- Con relación a la explotación familiar agraria.</p> <ul style="list-style-type: none">- El nuevo marco legal, definirá los criterios de identificación del modelo familiar agrario.- Enunciará los aspectos en los que tendrá efecto la identificación como agricultura familiar.- Definirá, también los elementos de priorización a tener en cuenta en las diferentes políticas y ayudas del Gobierno a efectos de proteger el modelo familiar y de incentivar la consecución de los objetivos previstos en la Ley.- Articulará y dará base legal suficiente al Registro de Agricultores y Ganaderos de Aragón como base fundamental de caracterización de los diferentes criterios a tener en cuenta en la identificación del modelo agrario familiar y en la priorización de los diferentes apoyos y ayudas.- Caracterizará figuras cooperativas vinculadas a la agricultura familiar, así como su priorización en el acceso a apoyos públicos, como elemento de fijación de valor añadido en el medio rural, de concentración de la oferta y de reducción del coste de insumos. Caracterización en la que deberán considerarse, entre otros, procedimientos adecuados para la toma de decisiones en asambleas generales o consejos rectores en los que debiera existir una ponderación adecuada del nivel de profesionalidad de sus integrantes. <p>2.- En el ámbito de la financiación y ordenación de actuaciones en creación y modernización de regadío.</p> <ul style="list-style-type: none">- Incorporación de un marco legal que especifique las competencias autonómicas en materia de regadíos, relativas a la autorización de nuevos regadíos, así como la ejecución de infraestructuras de riego y de modernización de regadíos.- Detallar, de forma precisa, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de gestión y control del uso del agua en los regadíos, de su aprovechamiento y optimización, estableciendo las condiciones y requisitos aplicables tanto a las zonas regables como al riego en parcela, que garanticen una gestión racional y eficiente del agua, en relación con los cultivos y aprovechamientos agrarios, así como un uso racional de insumos atendiendo a criterios de compatibilidad medioambiental y eficiencia económica que minimicen los impactos de la contaminación difusa.- Especificar el órgano sustantivo y ambiental en los expedientes ambientales que afectan a los regadíos de la Comunidad Autónoma, así como prever las condiciones concretas y el procedimiento de autorización ambiental a posteriori que deba aplicarse en fase administrativa, a casos de restauración de potenciales afecciones de una actuación ejecutada o por la reposición de la situación alterada al estado anterior de la infracción cometida, en el marco de los procedimientos

sancionadores previstos por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Refundir en un nuevo texto las previsiones actualmente contempladas en la Disposición Adicional Octava que, sobre el sistema alternativo de financiación de obras en zonas regables de interés nacional, se halla incluido en la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando las necesidades que se han detectado desde el inicio de su aplicación en 2016. Ampliar ese marco también al ámbito del Regadío Social y de regadíos del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.
- Establecer un mecanismo de saldo en la fase administrativa de liquidaciones que se practiquen a propietarios de superficies en sectores de riego incluidos en Planes Coordinados, en los cuales se hayan financiado parte de las obras de acuerdo con lo previsto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y parte de las obras con cargo al nuevo sistema de financiación con participación de las Comunidades de Regantes. Todo ello para posibilitar que un propietario integrante de una Comunidad de Regantes que asuma, en el nuevo marco de financiación, los costes de obras originalmente clasificadas como de interés general o de tipo hidráulico, no deba de hacer frente por la aplicación de la liquidación pendiente, a mayores costes que aquellos que le resultaran obligados de haberse ejecutado la actuación en el marco original de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con lo previsto en el Plan Coordinado inicialmente aprobado.
- Detallar, de forma precisa, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia del uso del agua de riego a nivel de parcela, estableciendo vías que posibiliten la actuación de las Comunidades de Regantes en el ámbito de la gestión de los retornos de sus regadíos y del uso racional de insumos por parte de sus comuneros dentro de un nuevo paradigma en la gobernanza del agua.
- Si bien el marco general de ejecución de obras por parte de las comunidades de regantes será la licitación a través de pública concurrencia, la ley debiera prever, en determinadas circunstancias justificadas, que las comunidades de regantes que así lo decidan puedan ejecutar las obras mediante medios propios de la administración, o con el apoyo técnico de dichos medios en la gestión de los procedimientos de licitación y ejecución a través de pública concurrencia.

3.- En el ámbito de la concentración parcelaria.

- El nuevo marco legal contemplará tanto concentraciones públicas como privadas, facilitando en este último caso figuras más sólidas de reordenación de la propiedad a iniciativa de los particulares. También incluirá la modalidad de reparcelación asociada a la creación de nuevas infraestructuras, en especial de riego.
- Resulta conveniente ampliar los criterios y procedimientos de valoración de las superficies aportadas al proceso de concentración parcelaria, en función no sólo de la productividad agrícola sino de otros criterios específicos, tales como limitaciones

o condicionamientos ambientales, urbanísticos o territoriales, y ello en función de la tipología concreta del proceso de concentración.

- En zonas a concentrar, afectadas no únicamente por problemas de dispersión de la propiedad, sino también por problemas de fragmentación significativa de la misma que impidan la obtención de fincas de reemplazo económicamente viables susceptibles de mejoras e inversiones, resulta imprescindible establecer mecanismos jurídicamente sólidos que faciliten la gestión en común de fincas de reemplazo indivisibles de mayor tamaño, que agrupen a diversos propietarios los cuales poseerán participaciones sobre las mismas.
- Establecer un nuevo procedimiento de concentración parcelaria alternativo al contemplado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (LRDA) que, garantizado su adecuación a la realidad jurídico-administrativa de la Comunidad Autónoma y, particularmente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permita reducir de forma significativa los plazos de ejecución. El procedimiento habilitado por la LRDA permanecerá vigente, con el fin de garantizar la terminación del elevado número de procesos en curso cuya completa finalización sólo puede contemplarse a largo plazo.
- El referido nuevo procedimiento, deberá prever procesos de simplificación administrativa y acceso de los interesados en tiempo real a la información permitiendo una gestión más transparente y eficaz del procedimiento, así como una importante reducción de plazos. Resulta esencial a este respecto, posibilitar el acceso en tiempo real a registros electrónicos civiles y administrativos que proporcionen la información necesaria respecto a los derechos de propiedad, a las explotaciones agrarias y aprovechamiento sobre las fincas y superficies incluidas en el perímetro, así como la incorporación a la simplificación del procedimiento de tecnologías derivadas de la administración electrónica.
- Sustituir el poco apropiado enfoque convencional en relación con el Estudio de Impacto Ambiental exigible al proceso de concentración propiamente dicho por otro nuevo que, llevándose a cabo de forma previa a la declaración por Decreto del Gobierno de Aragón de utilidad pública y urgente ejecución de un determinado perímetro de concentración, y teniendo en cuenta la imposibilidad de anticipar el resultado final del proceso con la fiabilidad deseable, determine las condiciones bajo las que este debe llevarse a cabo identificando los elementos territoriales cuya estabilidad y conservación debe garantizarse. Todo ello con el propósito de potenciar la capacidad de la concentración como herramienta de mejora ambiental y territorial. Y todo ello, también, con independencia de las obras de infraestructura viaria o de otra naturaleza que, en su caso, pretendan llevarse a cabo y que deberán someterse al procedimiento de evaluación convencional.
- Regulación de las unidades mínimas de cultivo, que establezca limitaciones de la división de las fincas de reemplazo y de segregaciones posteriores, de modo que pueda adaptarse a cada una de las zonas de concentración parcelaria en las que se actúe.

- La reparcelación puede constituir un procedimiento especial y simplificado de concentración parcelaria, mucho menos complejo, incluso no necesariamente asociado a concentración de parcelas sino a un reajuste de linderos con implementación de permutas, en los que la articulación legal de un procedimiento sencillo puede resultar eficaz.
- En concentraciones o reparcelaciones asociadas a la creación de nuevas infraestructuras o equipamientos que pudieran derivar en una revalorización del suelo agrícola, se debe posibilitar la iniciativa de los propietarios para su financiación total o parcial mediante la utilización de técnicas y modelos de financiación total o parcial similares a los establecidos por la legislación urbanística para el desarrollo de los planes asociados a los procesos de reparcelación urbanística a modo de cargas urbanísticas, o a los contemplados por la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la financiación de las infraestructuras de las zonas regables.
- Deben incluirse instrumentos que permitan compatibilizar limitaciones ambientales o protección de recursos naturales con los usos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales. También debe ser un instrumento eficaz para la ordenación de usos y aprovechamientos en áreas afectadas por riesgos naturales tales como inundaciones, caso en el que podrían preverse limitaciones o expropiaciones de usos y derechos de acuerdo con un plan de reestructuración parcelaria, que prevea la generación o ampliación de espacios fluviales de prevención de daños por inundaciones. Esta intervención podría asociarse a la generación de suelos públicos catalogados de especial protección y a un sistema de compensaciones y/o financiación especial.
- La ley debe facilitar la generación de suelo público para equipamientos rurales agrarios, o para potenciar actividades de interés general y una mejor gestión de los valores culturales y ambientales. Todo ello a través de la reubicación de suelos públicos, mediante permutas previas con suelos incluso fuera del perímetro, o mediante expropiaciones o compras voluntarias. Así mismo puede ser un instrumento para ubicar infraestructuras de carácter comunitario o de agrupación de explotaciones, previa declaración de las mismas de interés público.
- Finalmente deberá habilitar, como alternativa, la vía subvencional para la ejecución de actuaciones y obras complementarias de viabilidad derivadas de los procedimientos de concentración parcelaria. Los beneficiarios de dichas subvenciones serían los propios ayuntamientos para quienes se abriría también la alternativa de obtener total o parcialmente los fondos que debieran aportar, directamente de los propietarios beneficiarios finales de la actuación.

4.- En el ámbito del patrimonio agrario.

- Habilitar la gestión del patrimonio agrario a modo de banco de tierras, partiendo del requisito del mantenimiento de su propiedad pública. Para ello, se prevería la vía de poder realizar, previo los correspondientes concursos públicos, arrendamientos a largo plazo (a 25 años) para agricultores que se hallen interesados y cumplan los requisitos de profesionalidad que se exijan. En los

referidos concursos se discriminará positivamente a jóvenes agricultores o a mujeres que desarrollen la actividad.

- Se preverá la posibilidad que la gestión anteriormente descrita, pueda ser realizada por una administración local en cuyo término municipal se halle el patrimonio agrario. Para ello, se preverá la firma del correspondiente convenio entre ambas administraciones que asegure el cumplimiento de los fines del patrimonio agrario vinculados al fomento de explotaciones competitivas, al apoyo a la explotación familiar agraria, al rejuvenecimiento del sector e incorporación de la mujer y, en definitiva, a asegurar una actividad agraria económicamente viable en nuestro medio rural que facilite la generación de empleo y el asentamiento de la población.
- Se eliminarán las obligaciones de solicitud de permisos a la administración para determinadas actuaciones de transmisión o de cualquier otro tipo, en el caso de propietarios que recibieron en su momento lotes procedentes de patrimonio agrario.
- Se preverá mayor flexibilidad, en el marco de los nuevos sistemas de financiación de obras de creación de regadíos en las zonas de interés nacional, en relación a las restricciones de compra o de enajenación de superficies pertenecientes a propietarios particulares.